

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida y recibida en este Juzgado el 16 de septiembre de 2020. La demanda consta de 49 folios en el cuaderno principal, 1 folio en el cuaderno de medidas. A Despacho

Medellín, 5 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL LEMMON ETAPA 1 P.H.
Demandados	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. PROMOTORA LEMMON S.A.S. PÓRTICOS S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00604 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL LEMMON ETAPA 1 P.H., en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., PROMOTORA LEMMON S.A.S. y PÓRTICOS S.A.S.; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

- 1.** APORTARÁ las evidencias de acrediten que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos proveniente del poderdante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- 2.** ALLEGARÁ nuevo certificado expedido por el administrador, donde se certifique lo realmente adeudado por los demandados, sin tener en cuenta los intereses que pretende, sólo el valor de las cuotas de administración adeudadas, después de imputado los abonos, se indicará en cuanto queda la primera cuota de administración

adeudada y así sucesivamente por cada periodo mensual a cobrar, con su respectiva fecha de exigibilidad.

- 3.** ENUNCIARÁ en los hechos y pretensiones de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de cada una de las cuotas de administración, las cuales deberán guardar relación con la certificación expedida por el administrador, que se allegue conforme lo exigido. Teniendo en cuenta las adecuaciones que se hagan de las pretensiones conforme el anterior numeral, adecuará de la misma manera los hechos de la demanda, indicando claramente el capital, y los intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4.** ALLEGARÁ las evidencias correspondientes donde conste la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 5.** Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL LEMMON ETAPA 1 P.H., en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., PROMOTORA LEMMON S.A.S. y PÓRTICOS S.A.S., por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33ebe431f128adaac7b28c09378e0352e0745b95f8a1b304582ee5aaa5c1e4d1

Documento generado en 05/10/2020 01:36:54 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 056 (E)** Hoy **6 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.